

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-322-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de julio de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **RUTH JAQUELINE VILLAZANA DURAN** contra **AFP PROTECCION S.A., SKANDIA ANDIMINTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	RUTH JAQUELINE VILLAZANA DURAN
Apoderada Demandante:	CAROLINA PENAGOS JARAMILLO
Apoderada PORVENIR S.A.	MONICA TASCO MUÑOZ
Apoderada AFP PROTECCION S.A.:	LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL
Apoderada COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apoderada SKANDIA S.A.	CAROLINA MEJIA MEJIA

Ahora bien y conforme a los poderes allegados es del caso reconocer y tener como apoderado de la demandada a la doctora LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL como apoderada sustituta de la A.F.P PROTECCION S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

Así mismo, se reconoce y tiene como apoderada sustituta de la A.F.P SKANDIA S.A., a la Doctora CAROLINA MEJIA MEJIA, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

Igualmente, es del caso reconocer y tener a la doctora MONICA TASCO MUÑOZ, como apoderada especial de la demandada AFP PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

Por último, se reconoce y tiene a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se advierte que la apoderada de AFP PROTECCIÓN S.A., el día 23 de junio 2021, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto del auto que dispuso tener por no contestada la demanda, revisado el correo electrónico del despacho el 01 de febrero de 2021, se observa que la contestación fue remitida dentro del término legal establecido. Por lo anterior el Despacho repone la determinación adoptada y en su lugar resuelve tener por contestada la demanda por parte de AFP PROTECCION S.A.

**CONCILIACIÓN:** No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Con relación a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 13, 14, 15 y 16 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a AFP PROTECCION S.A. se declaran probados los hechos 1, 17 y 18 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a AFP SKANDIA S.A. el litigio versará en todos los hechos de la demanda, como quiera que no se aceptó alguno de los propuestos.

Con relación a AFP PORVENIR S.A. el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, pues no fueron admitidos por esta accionada.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no de las peticiones incoadas.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

**DEMANDADA COLPENSIONES:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

**DEMANDADA AFP SKANDIA S.A.:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

**DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

**DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.:** No hay lugar a decretar pruebas, por cuanto se tuvo por no contestada

**DE OFICIO** se decretan como pruebas las documentales allegadas por PORVENIR S.A, con la contestación de la demanda que no fue tenida en cuenta.

Respecto al llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. formulado por la AFP SKANDIA S.A., dada la naturaleza de lo debatido, no cumple los presupuestos para ser admitido y se rechaza por improcedente.

La apoderada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior decisión.

El Despacho no repone y, por ser procedente concede el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase link de acceso al expediente con destino al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **05 de octubre del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**MILENA PATRICIA MONCARIS GONZALEZ  
SECRETARIA AD HOC**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACION: 00:38:46

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ**

**SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26c0a9a8a797f06544e6a6712fbd6f579d86c5a2361f19fbf78580540dd61fa**

Documento generado en 13/07/2021 01:04:30 p. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00389-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de Julio de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **JAVIER APONTE RODRIGUEZ** contra **MANUEL IGNACIO RAMIREZ SUAREZ**.

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JAVIER APONTE RODRIGUEZ
Apoderada Demandante:	JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL
Demandado:	MANUEL IGNACIO RAMÍREZ SUAREZ
Apoderada Demandado:	OLGA PATRICIA PARRA GAITÁN

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL  
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia y por solicitud de las partes, se constituye el Despacho en audiencia de **CONCILIACIÓN**:

En uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio de la totalidad de las pretensiones de la presente demanda, por la suma de treinta y tres millones pesos (\$33'000.000), que será consignada por el aquí demandado en dos pagos el primero de ellos el día 10 de agosto de 2021, por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) y otro a más tardar el día 10 de septiembre de 2021, por la suma de trece millones de pesos (\$13'000.000), en la cuenta ahorros # 175147867 del Banco BBVA.

En el caso de incumplimiento del demandado, las partes acuerdan clausula aceleratoria, por virtud de la cual se hará exigible el total el importe de la obligación y adicionalmente se reconocerán a partir de que se incurra en mora, intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los ciertos e indiscutibles que le podrían asistir al demandante JAVIER APONTE RODRIGUEZ, el Juzgado lo aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

La decisión queda notificada en estrados.

En consecuencia, de lo anterior, se declara legalmente terminado el presente proceso, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**MILENA PATRICIA MONCARIS GONZALEZ  
SECRETARIA AD HOC**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:16:17

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b77bb6ec3c7d5c5f0cd4b2bdcecc314d4a7e1500cecafad611fa01994a78233**

Documento generado en 13/07/2021 01:04:41 p. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00506-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de julio de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia LUZ JEANNETE PARADA MALDONADO contra COLPENSIONES, A.F.P. COLFONDOS S.A. y AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ JEANNETE PARADA MALDONADO
Apoderado Demandante	JUAN HERRERA
Apoderada COLPENSIONES	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apoderado COLFONDOS	JAIR FERNANDO ATUESTA
Apoderada SKANDIA	DANIELA GARCIA CAMPOS

Ahora bien y conforme a los poderes allegados es del caso reconocer y tener como apoderado de la demandante al doctor JUAN HERRERA,

como apoderada sustituta del demandante, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

Así mismo, se reconoce y tiene como apoderada sustituta de la A.F.P SKANDIA S.A., a la Doctora DANIELA GARCIA, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se reconoce y tiene a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

**CONCILIACIÓN:** No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Con relación a la **A.F.P. COLFONDOS S.A.** se declaran probados los hechos 1, 4, 13 y 16 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** se declaran probados los hechos 1, 12 y 15 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos **1 a 11 y 14** de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL:** Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente allegado.

TESTIMONIALES: Se decreta como testimonio la declaración de MIRYAM STELLA DE LA ESPRIELLA

Decrétese como prueba documental el dictamen allegado con la demanda elaborado por el actuario VIDAL ARTURO CASTELBLANCO, allegado con el escrito de demanda.

**A INSTANCIA DE LA A.F.P. COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL:** Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda en el expediente digital allegado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

**A INSTANCIA DE SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: DOCUMENTAL:** Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda en el expediente digital allegado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

**A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL:** Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital allegado, incluyendo el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del demandante en la entidad.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

#### **AUTO**

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 A LA HORA DE LAS 2:30 PM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo

80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**MILENA PATRICIA MONCARIS GONZALEZ  
SECRETARIA ADHOC**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c19eabab5dff6ec0cfb95958449e0c7bff6e2cf5dfb9d2cd109f7a367da3b3a4**

Documento generado en 13/07/2021 01:03:03 p. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00573-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de julio de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **CARMEN AMANDA GUERRERO NARANJO** contra **COLPENSIONES** y **A.F.P. PORVENIR S.A.** Vinculada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARMEN AMANDA GUERRERO NARANJO
Apoderada Demandante:	CAMILO ANDRES GRANADOS TOCORA
Apoderado COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apoderado A.F.P. PORVENIR S.A.:	FABIO SALAZAR
Apoderado NACIÓN MIN HACIENDA.	HECTOR RAUL RONSERIA GUZMAN

Ahora bien y conforme a los poderes allegados es del caso reconocer y tener como apoderado de la demandada COLPENSIONES a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

Así mismo, se reconoce y tiene como apoderado de la A.F.P PORVENIR S.A., al Doctor FABIO SALAZAR, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Igualmente, es del caso reconocer y tener al doctor CAMILO ANDRES GRANADOS TOCORA, como apoderado de la demandante, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

**CONCILIACIÓN:** No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del CPTSS como quieta que lo que se debate comporta un punto de derecho.

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

**Demanda Principal**

Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1, 4 y 11 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la **A.F.P. PORVENIR S.A** se declaran probados los hechos 1, 2, 4, 10 y 12 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** se declara probado el hecho 10 de la demanda, en cual ha sido admitido en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los demás hechos de la demanda principal que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

### **Demanda de Reconvención**

Con relación a la demandada en reconvención se declaran probados los hechos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. En consecuencia, el litigio versará sobre los demás hechos de la demanda de reconvención que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

### **DECRETO DE PRUEBAS:**

**DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital. No aportó ninguna adicional con la contestación de la demanda de reconvención.

**DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A. Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda inicial y con la demanda de reconvención y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos a la aquí demandante.

**DEMANDADA COLPENSIONES:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

### **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

### **AUTO**

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **21 DE OCTUBRE DEL 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**MILENA PATRICIA MONCARIS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA AD HOC**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACION: 00:11:31

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a292de5c7a35801edee35d536abc383547fad10d4e4ee4b8aa26e14e8b472348**  
Documento generado en 13/07/2021 01:03:14 p. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00805-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de Julio de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **JORGE ELIAS VELASQUEZ CRUZ** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JORGE ELIAS VELASQUEZ CRUZ
Apoderada Demandante:	JENNIFER CONTRERAS VELASQUEZ
Rep. Legal Positiva	CARLOS ALBERTO MOLINA
Apoderado POSITIVA S.A.	GUSTAVO ANDRES CASTAÑEDA
Apoderado UGPP	CLARA MURILLO MUNAR

Ahora bien y conforme a los poderes allegados es del caso reconocer y tener como apoderado de la demandada a la doctora JENNIFER CONTRERAS VELASQUEZ como apoderada sustituta del demandante, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

Así mismo, se reconoce y tiene como apoderada sustituta de la UGPP, a la Doctora CLARA MURILLO MUNAR, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, es del caso reconocer y tener al doctor GUSTAVO ANDRES CASTAÑEDA, como apoderado de la demandada POSITIVA S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

**CONCILIACIÓN:** No comparece el representante legal de UGPP. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver:

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Con relación a la UGPP. se declaran probados los hechos 1 a 11 y 15 de la demanda, los cuales fueron admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, se declara probado el hecho 13 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre todos hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE**: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

**DEMANDADA UGPP S.A.**: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

**AUTO**

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **21 Octubre del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**MILENA PATRICIA MONCARIS GONZALEZ  
SECRETARIA AD HOC**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:11:21

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4827411fc1c56de590b6096bacf5d4dddf0ae401ec11d198ffd08671767ac1b

Documento generado en 13/07/2021 01:04:07 p. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00630-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de Julio de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **JORGE TADEO LOZANO VERGARA** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JORGE TADEO LOZANO VERGARA
Apoderada Demandante:	EDUARDO OSPINA RODRIGUEZ
Rep. Leg. Demandado:	EDGAR MURILLO ALEGRIA
Apoderado Demandado:	CONSUELO MORA GUTIÉRREZ

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

**CONCILIACIÓN:** Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Como quiera que no hay excepciones por resolver el Despacho se constituye en la etapa de:

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se declaran probados los hechos 1, 2, 3, 5 y 10 de la demanda, los cuales fueron admitidos por la accionada en el curso de la presente diligencia.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** No se Decrétese el interrogatorio del representante legal del Banco demandado, toda vez que las entidades públicas no podrán confesar por este medio.

Ahora bien, en lo atinente a la solicitud de declaración de parte del demandante, el mismo se niega por improcedente.

**TESTIMONIOS:** se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores PABLO CABEZAS MONTES, CIELO CONSTANZA CASTRO CASTAÑEDA, EDGAR OSPINA SIERRA y LEONARDO MOLINA ACERO.

**PRUEBA PERICIAL:** Se decreta el dictamen y se pone en conocimiento a la parte demandada.

**DEMANDADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.:** como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, no se decreta prueba alguna.

No obstante, lo anterior, se **DECRETAN DE OFICIO** las documentales allegadas con la contestación allegada extemporáneamente.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **30 de septiembre del 2021 a la hora de las 9: 30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**MILENA PATRICIA MONCARIS GONZALEZ**  
**SECRETARIA AD HOC**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:17:13

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ**

**SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18be9c92c8602f48c4e6908e5e9760d4afce2710d7ec7d265a94adae481771c3**

Documento generado en 13/07/2021 01:03:39 p. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00668-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de julio de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia GILBERTO MEJIA BARAJAS contra JAIME HERNANDO PALACIOS CORREA; SERVIDESARROLLO LTDA; SERVIMOS LTDA y COLOMBIANA DE CUEROS S.A.

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GILBERTO MEJÍA BARAJAS
Apoderado Demandante:	ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA
Demandado persona natural:	JAIME HERNANDO PALACIOS CORREA
Rep. SERVIDESARROLLO:	RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREA
Rep. Leg. SERVIMOS:	NICOLAS PALACIOS RODRÍGUEZ
Apoderado de JAIME y de SERVIDESARROLLO y SERVIMOS:	DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE
Rep. Leg. COLCUEROS:	JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ
Apoderado COLCUEROS:	ELIZABETH VÉLEZ MENDOZA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL  
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

**CONCILIACIÓN:** Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Con relación a JAIME HERNANDO PALACIOS CORREA el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno de ellos en la réplica.

Con relación a SERVIDESARROLLO LTDA se declaran probados los hechos 1, 2, 8, 10, 28, 40, y 45 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a SERVIMOS LTDA se declaran probados los 12 a 15 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a COLOMBIANA DE CUEROS S.A. se declara probado el hecho 28 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas SERVIDESARROLLO LTDA, SERVIMOS LTDA y COLOMBIANA DE CUEROS S.A.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores:

1. CARLOS EDUARDO BELTRAN RODRIGUEZ
2. JOSE JHON JAIRO GUERRERO LEÓN
3. MARY JAMEL GONZALEZ PEÑA
4. DEISY TATIANA MEJIA LOPEZ

##### **A INSTANCIA DEL DEMANDADO JAIME HERNANDO PALACIOS CORREA**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas en medio magnético.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

##### **A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SERVIDESARROLLO LTDA:**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas en medio magnético.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de las señoras:

1. ISAURA FORERO
2. YELKYS JIMENEZ.

##### **A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SERVIMOS LTDA:**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas en medio magnético.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de las señoras:

1. ISAURA FORERO
2. YELKYS JIMENEZ.

##### **A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLOMBIANA DE CUEROS S.A.:**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas en medio magnético.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de las señoras:

1. GLORIA NATIVIDAD RODRIGUEZ RODRIGUEZ
2. JORGE ALFREDO VARGAS AFRICANO
3. CARLOS ANTONIO GONZALEZ CANDELA
4. WILSON BUITRAGO AREVALO
5. DARIO PRADO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **06 DE OCTUBRE DEL 2021 A LA HORA DE LAS 2:30 PM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**MILENA PATRICIA MONCARIS GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:17:42

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0c3515b8d1725bff895d67eb6aec70f264e762d18b655b3ab2c68f68fc6fed2

Documento generado en 08/07/2021 03:03:07 PM